

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-013-E-2026-0125
20-04-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos;*

y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...) 12. Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 258 establece que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social (...)”;*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en los numerales 1 y 2 del artículo 280, respecto a las funciones que le corresponde a la Directora o al Director General del Consejo de la Judicatura establece: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 7. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)”;*

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 dispone que: *“El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.”*;
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...)”*;
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2024-0502 de 13 de diciembre de 2024, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 704 de fecha 16 de diciembre de 2024 en su artículo 1, en lo relativo al objeto y ámbito del reglamento, establece que: *“El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables el proceso de selección y designación realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura nominados por ternas propuestas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia (de cuya delegación se seleccionará al presidente/a del organismo) (...) este proceso podrá ser realizado para un periodo completo de seis años, o reemplazos por ausencia definitiva dentro de un periodo en curso hasta su finalización; por mandato constitucional este proceso de selección deberá realizarse con la presencia de una veeduría ciudadana conformada para el efecto, y una fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.”*;
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 2, prevé como principios rectores que rigen el proceso los siguientes: *“(...) 2. Transparencia: durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso a toda la ciudadanía en general. (...) 7. Publicidad: La información que se genere en el presente proceso de selección y designación es pública y de libre acceso, salvo aquella que se catalogue como reservada de conformidad con la ley. (...)”*;

- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 4 numeral 13, otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la siguiente atribución: “(...) 13. *Designar a los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura (...)*”;
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 12, en alusión a la activación del mecanismo de selección, prevé que: “(...) *El mecanismo de selección también se podrá también activar por ausencia definitiva de uno o varios vocales principales y/o suplentes, para lo cual el Consejo de la Judicatura notificará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la ausencia definitiva de uno o más vocales principales y/o suplentes especificando la fuente a la que pertenece la vacante. En este caso el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará un proceso de selección y designación conforme el procedimiento previsto en el presente reglamento, y la designación resultante se realizará para cumplir el periodo de designación en curso.*”;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como parte de sus atribuciones constitucionales, y legales mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0288 de 19 de septiembre de 2025, designó a los vocales principales y suplentes de la fuente de la Corte Nacional de Justicia para el periodo 2025-2031;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Activar el mecanismo de selección para la selección y designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025- 2031 ante la petición del Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 704 de fecha 16 de diciembre de 2024. Artículo 3.- Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO 2025-2031” de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG044-O2024-0447, para lo cual se habilita el término de postulación de la ciudadanía en general de diez (10) días de conformidad al artículo 11 del Reglamento anteriormente descrito, comprendido desde el día jueves 12 de febrero de 2026 a las 08h30 hasta el día viernes 27 de febrero de 2026 a las 17h00, a nivel nacional, a excepción de la*

provincia de Galápagos que corresponderá este horario según su uso horario. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2026-0051, de 13 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 280-MRR-P-CNJ-2026 de 12 de febrero de 2026, trámite Nro. CPCCS-SG-2026-0251-EX, remitido por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en el marco del proceso de selección y designación del vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, conforme la activación del mecanismo de selección efectuado mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043 de fecha 10 de febrero de 2026. **Artículo 2.-** Dar por conocida la terna remitida por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en el marco del proceso de selección y designación del vocal suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia remitida en el oficio mencionado en el artículo anterior que se encuentra integrada por los siguientes profesionales:*

- 1. Mercedes Johana Caicedo Aldaz*
- 2. Oscar Gonzalo Chamorro González*
- 3. María Fernanda Morejón Villavicencio (...)*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2026-0074, de 09 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 3.-** Determinar que la cesación definitiva del vocal Mario Fabricio Godoy Naranjo, quien se desempeñaba como vocal principal y presidente del Consejo de la Judicatura, producida con posterioridad a la activación del mecanismo de selección para la designación del vocal suplente proveniente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, constituye una situación no prevista, conforme a lo establecido en la Disposición General Primera del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura. **Artículo 4.-** Unificar el procedimiento para la selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura provenientes de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, los cuales serán designados de la terna remitida por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia (...) por lo tanto refórmese **la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026,** sustituyendo el texto: “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO” Por el siguiente: “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO”. **Artículo 5.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el proceso de acreditación de los veedores se solicite a los postulantes su expresa conformidad con vigilar no sólo el proceso de selección del vocal suplente del Consejo de la Judicatura sino también de su*

principal. (...)”;

- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0076, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el INFORME DE ADMISIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS INSCRIPCIONES PRESENTADAS POR LA CIUDADANIA PARA PARTICIPAR COMO VEEDORES CIUDADANOS EN EL PROCESO ENCARGADO DE “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-STPCS-2026-0159-M de 09 de marzo de 2026, suscrito por el Secretario Técnico de Participación y Control Social. (...) **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, continuar con el proceso de inducción y acreditación de conformidad con el artículo 32 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que establece que las jornadas se llevarán a cabo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la verificación de requisitos, y tendrán una duración mínima de seis (6) horas. (...)*”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-O-2026-0077, de 11 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“**Artículo 1.-** Conformar la Comisión Técnica de Selección, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, para el proceso de selección y designación de la o el Vocal Principal y su respectivo Suplente del Consejo de la Judicatura, correspondiente a la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para el período 2026–2031 (...)*”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2026-0089, de 18 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 2.-** Aprobar el INFORME DEL TALLER DE INDUCCIÓN, ACREDITACIÓN Y ELECCIÓN DE COORDINADOR/A DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA “SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS VOCALES PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO. (...)*”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2026-0090, de 18 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) **Artículo 2.-** Disponer el traslado directo del Oficio No. 339-MRR-P-CNJ-2026 de 24 de febrero de 2026, junto con sus respectivos expedientes, anexos, alcances y documentación complementaria presentada por los postulantes que integran la terna, a la Comisión Técnica de Selección integrada para la selección y designación del vocal principal y/o suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que dicha Comisión ejerza sus*

atribuciones y presente el informe de admisibilidad (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2026-0096, de 25 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el Informe de Revisión de Requisitos y Prohibiciones, remitido por la Comisión Técnica de Selección mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0308-M de 23 de marzo de 2026, dentro del proceso de selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. **Artículo 2.-** Aprobar la delegación de la ciudadana Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, al cumplir los requisitos y no estar inmersa en prohibiciones como parte de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia dentro del proceso de selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia. **Artículo 3.-** Requerir a la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia, que en el término de hasta cinco días proceda a completar la terna del proceso de selección, en razón de que los profesionales Óscar Gonzalo Chamorro González y María Fernanda Morejón Villavicencio se encuentran incurso en causales de prohibición e inhabilidad acorde a las conclusiones del informe aprobado, para lo cual la Secretaría General notificará de conformidad al artículo 16 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2026-0102, de 01 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el Informe de revisión de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, remitido por la Comisión Técnica de Selección mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0320-M de 30 de marzo de 2026, dentro del proceso de selección y designación de los Vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. **Artículo 2.-** Aprobar la delegación de los ciudadanos RAMÓN ANTONIO ECHAIZ LAVAYEN y PAQUITA MARJOE CHILUIZA JÁCOME, por cuanto cumplen los requisitos establecidos y no se encuentran incurso en prohibiciones ni inhabilidades, como parte de la Terna remitida por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia para el proceso de selección y designación de los Vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura en conjunto con la delegación de la ciudadana MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ aprobada mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-012-O-2026-0096, de 25 de marzo de 2026; en consecuencia, la referida terna continuará a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana. **Artículo 3.-** Determinar cómo precluida y finalizada la fase de verificación de requisitos prohibiciones e inhabilidades dentro del proceso de selección y designación de los Vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con la activación del mecanismo de

*selección solicitado y atendido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043, de 10 de febrero de 2026, y reformada con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2026-0074, de 09 de marzo de 2026. (...) **DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.** – Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, y a la Coordinación General de Interculturalidad, Pueblos y Nacionalidades que de conformidad al artículo 18 del Reglamento para la Selección y Designación de los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura elaboren el proyecto de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, para los postulantes: MERCEDES JOHANNA CAICEDO ALDAZ, RAMÓN ANTONIO ECHAIZ LAVAYEN, y PAQUITA MARJOE CHILUIZA JÁCOME como integrantes de la Terna remitida por la Corte Nacional de Justicia. (...);*

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-010-E-2026-0108, de 02 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Convocar a la ciudadanía en general a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana respecto de a los integrantes de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia para el proceso de selección y designación de los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura para el resto del período 2025-2031; conforme al formato aprobado en el artículo 1 y que consta como ANEXO 1 de la presente resolución, determinando como término para la presentación de las impugnaciones desde el lunes 6 de abril de 2026 hasta el viernes 10 de abril de 2026, en el horario de 08h30 a 17h00. (...);”

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-011-E-2026-0122, de 17 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el informe y resolución sobre el trámite de las impugnaciones presentadas dentro del proceso de Selección y Designación de las y los Vocales Principal y Suplente del Consejo de la Judicatura, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0388-M de 16 de abril de 2026, suscrito por la Comisión Técnica de Selección; acogiendo sus conclusiones y recomendaciones. (...);”

Que, mediante oficio Nro. CJ-DG-2026-0582-OF, de 13 de abril de 2026, registrado con el documento Nro. CPCCS-SG-2026-0855-EX, suscrito por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, dirigido al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través del cual manifestó, en su parte pertinente:

“(...) solicito a usted y, por su intermedio, al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que impulse con la máxima prioridad y celeridad la continuación del proceso de selección y designación ya en curso, con el propósito de lograr a la brevedad la correcta conformación del Pleno del Consejo de la Judicatura. (...);”

Que, en Sesión Extraordinaria Nro. 013 celebrada el 20 de abril de 2026, el Pleno del

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: “*Conocimiento del Oficio Nro. CJ-DG-2026-0582-OF de 13 de abril de 2026, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, ingresado mediante Documento Nro. CPCCS-SG-2026-0855-EX, mediante el cual se ratifica la solicitud de activación de los mecanismos de selección de los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, y se solicita al Pleno del CPCCS impulsar con prioridad y celeridad la continuación del proceso de selección y designación; y, resolución.*”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0427-M, de 20 de abril de 2026, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*2. Conocimiento del Oficio Nro. CJ-DG-2026-0582-OF de 13 de abril de 2026, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, ingresado mediante Documento Nro. CPCCS-SG-2026-0855-EX, mediante el cual se ratifica la solicitud de activación de los mecanismos de selección de los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, y se solicita al Pleno del CPCCS impulsar con prioridad y celeridad la continuación del proceso de selección y designación; y, resolución.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el contenido del Oficio Nro. CJ-DG-2026-0582-OF de 13 de abril de 2026, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, ingresado mediante Documento Nro. CPCCS-SG-2026-0855-EX, mediante el cual se ratifica la solicitud de activación de los mecanismos de selección de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que publique el Oficio Nro. CJ-DG-2026-0582-OF de 13 de abril de 2026, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, en el sitio web institucional destinado para el efecto, en observancia de los principios de transparencia y acceso a la información pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a las consejeras y consejeros del Consejo

de Participación Ciudadana y Control Social; a la Corte Nacional de Justicia; a la Comisión Técnica de Selección conformada dentro del proceso de selección de las y los vocales principal y suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Corte Nacional de Justicia; a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que ponga en conocimiento la presente resolución a los veedores ciudadanos; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 013 celebrada de forma virtual (electrónica), el veinte de abril de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., lunes, 20 de abril de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 013, instalada el 20 de abril de 2026 a las 14h16, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (En contra); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (En contra); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo a la moción; a favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL